

En cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se ordenó citar a las partes para oír la sentencia definitiva que corresponda.

procede conforme a lo siguiente:

del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cautla, Puebla;

Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cautla, Puebla;

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, 169, fracción XXII, de la Ley Administrativa, 124 fracción II y 125 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución fracción V, 205, 207 y 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV, 111, 118, 193, fracción VI, 202, fracción III, segundo, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de primer y segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 primer y penúltimo párrafos, 109 Cautla, quien actúa legalmente conforme a los artículos 1, 14 de la Autoridad Resolutiva del Órgano Interno de Control del Municipio de Cautla, Puebla, ante el suscrito Lic. Gabriel Olvera Ortiz, Titular Administrativa ubicado en Av. México-Puebla, esquina con camino Nacional S/N, H. Ayuntamiento de Cautla, Puebla, sitio, Edificio de Atención ocupan las oficinas de la Autoridad Resolutiva del Órgano Interno de Control del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, en las instalaciones que En el municipio de Cautla, Puebla, siendo las once horas con cero minutos

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024
ACTA DE COMPARECENCIA

AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CAUTLA, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

MAZ PROSPERO
CAUTLA

GOBIERNO
MUNICIPAL
CAUTLA, PUEBLA 2021-2024



000059

000001



AUTORIDAD
RESOLUTIVA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CAUTLA, PUEBLA
2021-2024

En virtud de lo anterior, se procede a emitir la sentencia definitiva, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del C. Victor Hugo Flores Pérez, por cuanto hace a las faltas administrativas NO GRAVES.

Y por parte del denunciante, se hace constar. No comparecencia de la C. [REDACTED], a pesar de estar debidamente notificada.

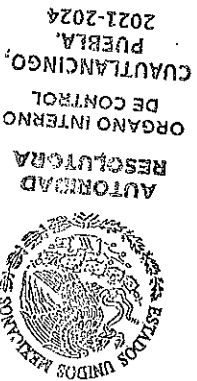
Asimismo, se encuentra presente, el Licenciado Iván Valera Pérez en su carácter de autoridad investigadora de la contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, quien en este acto se identifica con cédula profesional número [REDACTED] emitida por la Secretaría de Educación Pública, misma que contiene una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se hace constar tenerlo a la vista y en este acto se le devuelve al compareciente, por ser de uso y carácter personal, quedando agregada copia fotostática de la misma en el expediente en que se actúa.

Por lo anterior, en este acto, se hace constar la comparecencia del C. Victor Hugo Flores Pérez, presunto responsable de la falta administrativa no grave, establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley de la Materia, quien en este acto se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED] misma que contiene una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se hace constar tenerlo a la vista y en este acto se le devuelve al compareciente, por ser de uso y carácter personal, quedando agregada copia fotostática de la misma en el expediente en que se actúa.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA
2021-2024

000002

000000

1. Queja identificada con el número OIC/046//2022 presentada por la C. Delfina Lecona Islas el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidos.

En ejercicio de sus atribuciones, la autoridad investigadora, ordenó la práctica de todas y cada una de las diligencias que permitieran el esclarecimiento de los hechos, por lo que, seguidos los trámites correspondientes, se allegó de los elementos probatorios siguientes:

La aparente constitución de faltas administrativas, se encuentra establecida en el escrito de queja identificado con el número OIC/046/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidos, firmada por la C. [REDACTED] denunciante, mismo que reproduce en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

quien desempeña el cargo de Inspector, en el área de Protección Civil, de este mismo Ayuntamiento.

PRIMERO.- Inicio de la investigación.- El veintiséis de septiembre de dos mil veintidos, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, tuvo por recibido el oficio RQD/0085/2022, signado por la responsable del área de atención de quejas y denuncias, por virtud del cual, hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control de este mismo Gobierno municipal, actos que, en apariencia, resultan constitutivos de faltas administrativas cometidas por el servidor público, Víctor Hugo Flores Pérez, quien desempeña el cargo de Inspector, en el área de Protección Civil, de este mismo Ayuntamiento.

RESULTANDO

Cuautlancingo, Puebla a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. - - - - -

VISTOS para emitir la **SENTENCIA ADMINISTRATIVA DEFINITIVA** dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa al rubro indicado, seguido en contra del servidor público C. Víctor Hugo Flores Pérez, por la presunta comisión de faltas administrativas calificadas como NO GRAVES, y:

EXPEDIENTE OIC-SUBS-007/2024

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

MAS PROSPERO
CUAUTLANCINGO



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

000003

000061

Por acuerdo de dos de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora, determinó la existencia de actos presuntamente constitutivos de faltas administrativas, atribuibles al servidor público de nombre C. Víctor Hugo Flores Pérez, Inspector, en el área de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, al estimar que se actualizaban las hipótesis establecidas en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que el servidor público mencionado, por cuanto a la conducta al no tener un comportamiento digno y cometió acoso sexual, pues según elementos de prueba, en específico, la queja de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós realizada por la ciudadana [REDACTED] y las manifestaciones realizadas por la C. Guadalupe Tlaque Cuazitl en su carácter de Directora de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo mediante oficio JPC/PC000102/2023, que evidencia el incumplimiento de los dispositivos legales anteriormente señalados, pues la acción de tomar fotografías de naturaleza sexual, tuvo como efecto de atentar contra la dignidad de una persona y no tener respeto por la misma, lo cual entra en conflicto con su

5. Expediente laboral a nombre del servidor público, C. Víctor Hugo Flores Pérez.

4. Oficio DRH/0152/2023, de fecha diegocho de marzo de dos mil veintitres, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual informa el nombre completo, área de adscripción y cargo del servidor público, Víctor Hugo Flores Pérez.

3. Oficio JPC/PC000102/2023, de fecha veintuno de marzo de dos mil veintitres, emitido por la Directora de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual se da respuesta al diverso OIC/CI/048/2023, de los de esta autoridad investigadora.

2. Oficio DRH/072/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitres, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual se da respuesta al diverso OIC/CI/015/2023, de los de la autoridad investigadora.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

000004

000062

"(...) En conclusión, al haber incumplido con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas por mandato de Ley esto es, por cuanto a Ayuntamiento del Municipio de Cuautlaningo en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidos, el C. Víctor Hugo Flores Pérez, realizó la conducta, sin que su actuación se desplegara conforme a los dispositivos legales 9 fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlaningo, Puebla vigente al momento de la conducta, al no tener un comportamiento

El informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como OICC/AI/097/2024, visible a folios 000006 a 000021, del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa OIC-SUBS-007/2024, refiere en su parte medular:

Conforme a ello, mediante oficio OICC/AI/097/2024, se remitió a la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlaningo, Puebla, el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que consta, entre otros aspectos, la calificación de las faltas no graves, así como las pruebas ofrecidas.

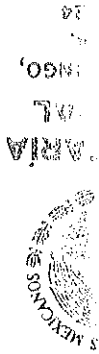
SEGUNDO. Informe de presunta responsabilidad administrativa. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlaningo, Puebla, emitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, en contra del servidor público ya establecido, debido a la existencia de presuntas faltas administrativas establecidas en dicho informe y la probable responsabilidad del servidor público imputado.

desempeño responsable lo que contraría lo establecido en los artículos 9 fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlaningo, Puebla vigente al momento de la conducta, y con ello se hace patente la actualización del supuesto establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANINGO
mas prospero

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANINGO,
PUEBLA,
2021-2024



000005

RRRRA63

CUARTO. Substanciación. Iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa decretado mediante acuerdo de veintuno de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora continuó su tramitación en términos del artículo 208 fracciones I a IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Realizado el análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa, se admitió a trámite el mismo y se determinó el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

007/2024 de los del índice de dicha autoridad substanciadora. ordenando su radicación y registro bajo el número de expediente OIC-SUBS-administrativa remitido mediante el diverso oficio OICC/AI/097/2024, Cuautlancingo, Puebla, tuvo por recibido el informe de presunta responsabilidad substanciadora del Órgano Interno de Control de H. Ayuntamiento de acuerdo de veintuno de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad **TERCERO. Procedimiento de responsabilidad administrativa.** Mediante

En atención a lo antes expuesto, la autoridad investigadora consideró que las faltas administrativas imputadas a la C. Víctor Hugo Flores Pérez, son de aquellas consideradas como **no graves.**

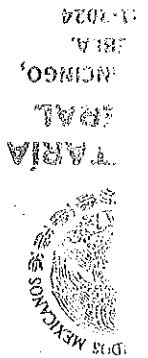
General de Responsabilidades Administrativas..”
actualización del supuesto establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley Puebla vigente al momento de la conducta y con ello se hace patente la Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del Código de Ética de los desempeño responsable lo que contraría lo establecido en los artículos 9 persona y no tener respeto por la misma, lo cual entra en conflicto con su naturaleza sexual, tuvo como efecto de atentar contra la dignidad de una legales anteriormente señalados, pues la acción de tomar fotografías de JPCC/PC000102/2023, que evidencia el incumplimiento de los dispositivos Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo mediante oficio realizadas por la C. Guadalupe Tlaque Guazil en su carácter de Directora de realizada por la ciudadana Delfina Lecona Islas y las manifestaciones específico, la queja de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós digno y cometió acoso sexual, pues según elementos de prueba, en

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

000005

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



GOBIERNO
ESTADUAL
PUEBLA
2021-2024



AUTORIDAD
RESOLUTIVA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA
2021-2024

000005

De la misma forma, a través del diverso OICC/AS/103/2024, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, recibido el cuatro de junio del mismo año, por la autoridad investigadora, se hizo de conocimiento la radicación y el inicio de

C. Notificación a la autoridad investigadora.

Mediante oficio OICC/AS/104/2024, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, recibido el cinco de junio de este mismo año, se hizo de conocimiento del denunciante, la radicación y el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la fecha y hora en que se llevaría a cabo la celebración de la audiencia de Ley.

B. Notificación al denunciante

1. Acuerdo de fecha veintuno de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual se admitió y radicó el informe de presunta responsabilidad administrativa, bajo el número de expediente OIC-SUBS-007/2024.
2. Copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad administrativa y oficio número OIC/AT/097/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, derivado del expediente de investigación OIC-INV-052/2022, integrado por la Autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Organo Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, compuesto de dieciséis (16) fojas útiles.
3. Copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-052/2022, compuesto de 0089 fojas útiles información visible a fojas 000025 a 000027 del expediente relacionado con el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa.



Por cuanto hace al C. Victor Hugo Flores Pérez, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, fue emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa OIC-SUBS-007/2024, haciéndole saber la fecha de audiencia inicial y entregándole los siguientes documentos:

A. Notificación al servidor público involucrado.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

AUTORIDAD RESOLUTIVA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



CUAUTLANCINGO
Mas prospero

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



000007

000005

F. Defensas del presunto responsable y pruebas ofrecidas de su parte.

En audiencia celebrada a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, el C. Víctor Hugo Flores Pérez, no compareció, por lo cual no designó abogado defensor o domicilio para recibir notificaciones, ni de manera presencial o por escrito, por lo cual se tiene que, no realizó manifestaciones en su defensa, ni mucho menos presentó pruebas de descargo a su favor.

E. Defensor(es) y domicilio(s).

Por su parte, la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, ratificó en todas y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

En dicha audiencia, al no comparecer el presunto infractor, no designó abogado defensor ni realizó manifestaciones en su defensa, ni mucho menos presentó pruebas de descargo a su favor.

A las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia inicial sin la asistencia del C. Víctor Hugo Flores Pérez, a pesar de haber sido debidamente emplazado a dicha audiencia por cédula de notificación de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, por lo cual se realizó la certificación correspondiente de su ausencia, estando presente la autoridad substanciadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C. VÍCTOR HUGO FLORES PÉREZ

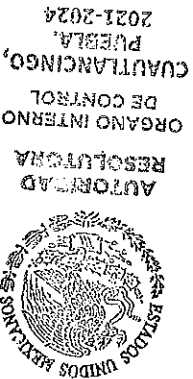
D. Audiencia pública inicial.

procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la fecha y hora en que se llevaría a cabo la celebración de la audiencia de Ley.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MÁS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



000008

000008

000009

000009



AUTOMATIZADA
RESOLUTORA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS prospero

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

De conformidad con lo establecido en el acuerdo administrativo de fecha veintuno de mayo de dos mil veinticuatro, se informó al C. Víctor Hugo Flores Pérez, que podía rendir su declaración y/o realizar las manifestaciones que a su derecho e interés convinieran por escrito o verbalmente, además de ofrecer las pruebas que estimara convenientes para su defensa en términos de ley.

En la audiencia celebrada a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, el C. Víctor Hugo Flores Pérez, no se presentó ni de manera presencial ni a través de escrito en el que refiriera algún hecho o consideración que se tomara en cuenta respecto al informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como OICC/AI/097/2024, consecuentemente tampoco se ofrecieron pruebas, que pudieran desvirtuar los elementos aportados por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control.

G. Admisión y desahogo de pruebas.

Por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad substantiadora se pronunció en el siguiente sentido:

"En cuanto a las pruebas del C. VÍCTOR HUGO FLORES PÉREZ:

Tal y como consta en el expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa OIC-SUBS-007/2024, a las diez horas con treinta minutos, del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial, sin la comparecencia del C. VÍCTOR HUGO FLORES PÉREZ, a pesar de encontrarse debidamente notificado. En consecuencia, se tiene que el señalado servidor público, no ejerció su derecho a ofrecer pruebas que a su derecho e interés conviniera, por ser este el momento procesal oportuno, además, no existe promoción alguna pendiente de acordar, en la que la presunta responsable, ofrezca pruebas de las denominadas supervenientes, por lo tanto, resulta evidente que no hay pruebas que admitir por parte del C. VÍCTOR HUGO FLORES PÉREZ.



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



En cuanto a la prueba identificada como DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio DRH/072/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitres, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. Prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos, del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa". SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto de la prueba identificada como DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la queja OIC/046/2022, signado por la C. Delfina Lecona Islas, del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa". SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En relación a la prueba identificada como DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio RQD/0085/2022, de fecha veintinueve de septiembre dos mil veintidós, signado por la responsable del área de atención de quejas y denuncias, adscrita al Órgano Interno de control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. Documental que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos, del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se justifica lo manifestado por esta autoridad. SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la AUTORIDAD INVESTIGADORA, mediante el informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como OIC/AL/097/2024, incoado en contra del C. VÍCTOR HUGO FLORES PÉREZ:

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

000010

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



SECRETARÍA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA
2-021-2024



AUTORIDAD
RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





La prueba DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en oficio JPCC/PC000102/2023, de fecha veintuno de marzo de dos mil veintitres, emitido por la Directora de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual se da respuesta al diverso OIC/AI/048/2023, de los de esta autoridad investigadora. Prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos, del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa". SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En relación a la prueba identificada como DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en Oficio DRH/0152/2023, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintitres, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por virtud del cual informa el nombre completo, área de adscripción y cargo del servidor público, Víctor Hugo Flores Pérez. Prueba que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos, del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa". SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto de la prueba DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en la copia certificada del Expediente laboral a nombre del servidor público, C. Víctor Hugo Flores Pérez. Misma que se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los hechos del apartado denominado "Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la Comisión de la presunta falta administrativa" y con el cual se acredita lo manifestado por esta autoridad. SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto de la prueba DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el expediente OIC-INV-052/2022, integrado por 000089 folios útiles. Misma que se relaciona

RECEBIDA
ENERAL
UTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024



SEGUNDO. – No obstante que el propio numeral 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la autoridad substanciadora deberá ordenar las diligencias necesarias para la preparación de las pruebas, así como su desahogo, lo cierto es que, como se aprecia del punto inmediato anterior, no existen pruebas ofrecidas por el C. VÍCTOR HUGO FLORES PÉREZ, en su calidad de probable responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, son de aquellas que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, por lo cual, no requieren de preparación para su desahogo; en consecuencia, SE TIENEN POR DESAHOGADAS LAS MISMAS en los términos arriba precisados. ”

Por último, respecto de la prueba identificada como LA INSTRUMENTAL Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes en lo que beneficien a esta autoridad investigadora. SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla este último aplicado supletoriamente.

En cuanto a la prueba PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Partiendo del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en lo que beneficien a esta Autoridad investigadora. SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 96, 97, y 98 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, estos últimos aplicados de manera supletoria.

de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del apartado V, de esta Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y con lo cual se demuestra el dicho de esta autoridad investigadora. SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 194 fracción VII y 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTIVA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA
2021-2024

000012

000078

000071

000013

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

QUINTO. Alegatos

Una vez desahogadas las pruebas admitidas, por acuerdo de dos de julio de dos mil veinticuatro, se declaró abierto el periodo de alegatos por un periodo de cinco días comunes a las partes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El acuerdo de referencia, se notificó al C. Víctor Hugo Flores Pérez, mediante lista, fijada en estrados, el tres de julio de dos mil veinticuatro, de igual manera mediante oficio OICC/AS/147/2024, a la autoridad investigadora, recibido el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro; y, por último, a la parte denunciante, mediante oficio OICC/AS/148/2024, en fecha diecisiete de julio de este mismo año.

Por acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad investigadora de la Contraloría municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, formulando sus alegatos en tiempo y forma legal, estableciendo su consideración en el momento en que se emitió la presente resolución.

Por lo cual se asienta que en sus alegatos, la investigadora argumentó que, como se advierte del informe de presunta responsabilidad administrativa acompañado al oficio identificado como OICC/AI/097/2024, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, estima acreditada la comisión de la falta administrativa no grave, establecida en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al cúmulo probatorio acompañado al informe de referencia.

En efecto de la lectura que se realice al contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y los elementos probatorios que se acompañan, puede evidenciarse que el C. Víctor Hugo Flores Pérez, incurrió en una conducta tipificada por la Ley de la materia como falta administrativa.

Ello es así porque, no tuvo un comportamiento digno acorde a lo dispuesto por los artículos 9 fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del Código de ética de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de su conducta normativa a la que se encontraba obligado



ESTADIA

ERAL

NCINGO,

3LA.

2024

CONSIDERANDO

Dicho acuerdo fue notificado por oficio al servidor público Víctor Hugo Flores Pérez en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro y por oficio a la autoridad investigadora el quince de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, esta autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, determinó que no existían actuaciones pendientes por desahogar, por lo que se dio por concluida la substanciación del procedimiento, declarándose cerrada la instrucción, citando a las partes para por sentencia definitiva.

SEXTO. Conclusión del trámite.

Por lo que se refiere al servidor público señalado se tuvo por perdido el derecho para formular sus alegatos al no realizarlos.

Por último, respecto a la denuncia, se asienta que, la Ciudadana [REDACTED] no realizó alegatos ni argumento mayores circunstancias.

En razón de las circunstancias que anteceden, una vez analizado el material probatorio anexo al informe diversamente indicado, deberá tenerse por probada la constitución de una falta administrativa establecida en la fracción I del artículo 49 de la Ley de la materia, y en consecuencia, deberá sancionarse al responsable conforme a los términos que la propia ley establece.

a cumplir como servidor público, sin embargo, ello no fue así, dado que, como se especificó en el informe ya señalado, la acción de tomar fotografías de naturaleza sexual, tuvo como efecto atentar contra la dignidad de una persona y faltarle el respeto a la misma, persona que dicho sea de paso, tiene el carácter de tercera llamado a procedimiento.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
mas prospero

000014

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



RETARDA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

2021-2024

ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS

Tienen aplicación al caso, los criterios jurisprudenciales identificados bajo los números de registro digital, 171257 y 200234, de rubros:

Conforme a ello, corresponde a esta autoridad resolutora, el análisis integral de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, esto es, verificar que efectivamente, no se hayan transgredido las formalidades previstas en la propia Ley de la materia, y aun la aplicada supletoriamente.

De conformidad con los artículos 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VII, 111 y 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es deber de la autoridad resolutora, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, especialmente el debido proceso, así como atender los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y en general, respeto a los derechos humanos.

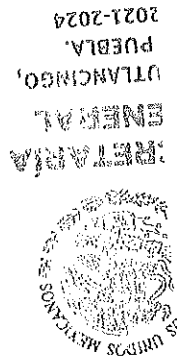
SEGUNDO. Debido proceso y formalidades esenciales del procedimiento.

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, 202, fracción V, 203, 208, fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 125, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 32, 33, fracciones IV, XI, XII, XIV y XVI, del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



SECRETARÍA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.

2021-2024



AUTOMEX
RESOLUTORA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.

2021-2024

000015

000073



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES¹

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.²



**AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024**

¹ ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consiste a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantiza al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garantizan la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobren a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, de órganos materialmente jurisdiccionales.

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se fondea la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

SECRETARÍA
GENERAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
21-2024





AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

000017

CUAUTLANCINGO
Más prospero

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

En contexto con lo anterior, las formalidades esenciales del procedimiento se integran por (I) la notificación del inicio del procedimiento; (II) la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; (III) la oportunidad de alegar y (IV) la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Bajo esas bases, procede el análisis de las reglas específicas previstas en el artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo siguiente:

A. EMPLAZAMIENTO. En el auto inicial de veintuno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento del procedimiento de responsabilidad administrativa al Ciudadano Víctor Hugo Flores Pérez, y entre otros aspectos, se indicó correír traslado con copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa identificado como OIC/AL/097/2024, derivado del expediente de investigación OIC-INV-052/2022, copia certificada en formato digital (cd) del expediente de investigación OIC-INV-052/2022, de los radicados ante la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; así como del proveído de admisión con firma autógrafa.

El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el C. Víctor Hugo Flores Pérez, fue emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa, haciéndole entrega, entre otros, de los documentos señalados en el párrafo anterior, fojas 000025 a 000027 del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa. En consecuencia, se considera que fue emplazado conforme a las formalidades de ley y respetada su garantía de audiencia.

B. DEFENSA ADECUADA. Por lo que se refiere a su defensa, por auto del veintuno de mayo de dos mil veinticuatro, se le hizo saber al señalado servidor público que tenían derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



D. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS. Toda vez que el C. Víctor Hugo Flores Pérez no ofreció pruebas que desvirtuara la acusación de la Autoridad Investigadora, por lo cual la autoridad substanciadora, mediante acuerdo administrativo de dos de julio de dos mil veinticuatro, estableció que no existían pruebas ofrecidas por la C. Víctor Hugo Flores Pérez, acuerdo que fue notificado por cédula de notificación por estrados al C. Víctor Hugo Flores Pérez de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, además tuvo por admitidas las pruebas

Con ello, se estima cumplida esta formalidad del procedimiento.

Ahora bien, en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la incomparencia del C. Víctor Hugo Flores Pérez, se realizó la certificación de su ausencia por lo cual no designó defensor particular. De la misma forma, no manifestó defensas ni mucho menos ofreció pruebas que estimara pertinentes.

C. AUDIENCIA INICIAL. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia inicial, fijada mediante acuerdo de veintuno de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que fue notificado el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, fojas 000025 a 000027, por lo que se cumplió lo previsto en el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber mediado diez días entre la fecha de notificación y la celebración de la audiencia de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.

De esta manera, se estima que fueron respetados los principios de presunción de inocencia y su garantía de defensa adecuada.

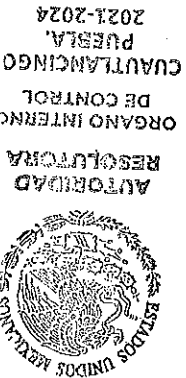
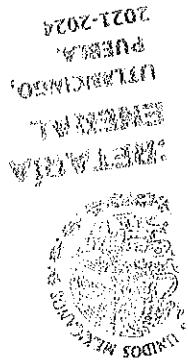
Finalmente, se les hizo saber que de no encontrarse presente al inicio o en la reanudación de la audiencia inicial, bajo ningún pretexto podrían participar en la misma.

la materia, además de poder rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer las pruebas que estimaran necesarias para su defensa.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



000018

000078



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

ofrecidas por la autoridad investigadora y dada su propia y especial naturaleza, las tuvo por desahogadas, al advertirse que todas constaban materialmente en el expediente y no requerían actuación procesal posterior para su perfeccionamiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

E. ALEGATOS. El mismo dos de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora, declaró abierto el periodo de alegatos por el término de cinco días hábiles comunes a las partes, derecho que hizo valer la autoridad investigadora el veinticuatro de julio de esta misma anualidad, mediante el oficio OIC/AI/153/2024, no así el denunciante y el probable responsable que no lo hicieron valer.

Por lo anterior, se tiene que el servidor público Víctor Hugo Flores Pérez, no se pronunció al respecto, aunque tuvo la oportunidad de alegar.

Con base en las consideraciones que anteceden, esta autoridad resolutora, estima garantizadas las formalidades esenciales del procedimiento, dado que el C. Víctor Hugo Flores Pérez, fue notificado correctamente al procedimiento de pruebas; tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; tuvo la oportunidad de alegar, y en este acto se procede a la emisión de la sentencia que dirime las cuestiones debatidas.

TERCERO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Debe señalarse que la autoridad resolutora goza de amplia libertad para llevar a cabo el análisis de las probanzas rendidas por las partes, salvo aquellas en que la Ley fije las reglas para hacer esa valuación, lo que en el caso específico no acontece, dado que las pruebas ofrecidas por las partes, son de aquellas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo cual, deben observarse las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, atendiendo a cada prueba que se trate, conforme a

REVISADO
VERIFICADO
ELABORADO
JEFATURA
21-2024

000078
000020

CUAUTLANCINGO
MAS prospero

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

lo establecido por el artículo 131³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, en el caso que se resuelve, las pruebas ofrecidas, se encuentran reconocidas por la Ley, además de encontrarse administradas con la narrativa de los hechos imputados y los que se defienden.

A. Calidad de servidores públicos. Según lo dispuesto por los artículos 108, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en correlación con el diverso 124 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla⁵, son servidores públicos, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o municipal, sea cual fuere la forma de elección o nombramiento.

Bajo esa perspectiva, por cuanto hace al C. Víctor Hugo Flores Pérez, al momento de la realización de los hechos materia del presente procedimiento, desempeño el cargo de Inspector en el área de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, según se advierte del oficio DRH/0152/2023, de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, foja 000015 del expediente de investigación OIC-INV-052/2022, además del expediente laboral anexo como

³ Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

⁴ Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades, que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como, a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de las entidades federativas prevén, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

⁵ Artículo 124 Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento: (...) II.- En los Municipios del Estado.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieren, salvo prueba en contrario.

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en el que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Incumplió con lo previsto por los artículos 9 fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, al realizar la acción de tomar fotografías de naturaleza sexual, tuvo como efecto atentar contra la dignidad de una persona y no tener respeto por la misma, lo cual entra en conflicto con su desempeño responsable.

C. Víctor Hugo Flores Pérez

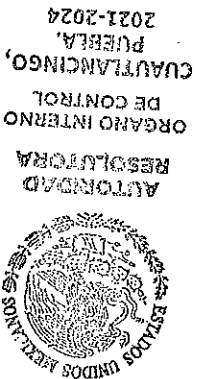
incurrió en: Responsabilidades Administrativas, al estimar que el servidor público señalado falta establecida en el artículo 49, fracción 1ª de la Ley General de Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, atribuyó a dicho servidor público, la Municipal con funciones y facultades del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de la Contraloría.

Por lo anterior, resulta procedente la investigación, inicio, tramitación, sustanciación, y resolución de este asunto.

Responsabilidades Administrativas. Documentales que gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 157 y 158 de la Ley General de

prueba al informe de presunta responsabilidad administrativa, OIC/Al/097/2024.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANSINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024





AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

6- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada del Expediente
laboral a nombre del servidor público, C. Víctor Hugo Flores Pérez, foja 000017 a
foja 000038.

7- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el expediente OIC-INV-052/2022,
integrado por 000089 fojas útiles.

8- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. - Partiendo
del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido.

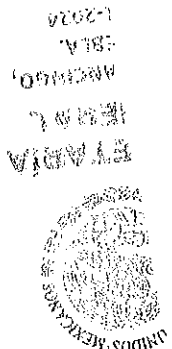
9- LA INSTRUMENTAL. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que
se integren con motivo del presente informe y las subsecuentes.

D. Manifestaciones y Defensas del servidor público imputado. En el presente
caso se tiene que el presunto responsable no emitió manifestaciones ni de
manera verbal o escrita, con la intención de desvirtuar las imputaciones hechas
valer por la autoridad investigadora en su contra, ni mucho menos presento
pruebas en su defensa.

Ahora bien, esta resolutora estima pertinente establecer que se realiza al análisis
y contenido de todo lo que obra en expedientes, sin que ello represente,
violación a las garantías de seguridad jurídica del servidor público señalado, toda
vez que, como se dijo, no emitió manifestaciones o apor to pruebas.

Ahora bien, durante el desarrollo de la audiencia inicial celebrada a las diez horas
con treinta minutos del veinte de junio de dos mil veinticuatro, no compareció
el C. Víctor Hugo Flores Pérez, con lo cual se tiene una ausencia de
manifestaciones y para aportar pruebas de descargo.

E. Elementos probatorios ofrecidos por el servidor público imputado.
Tomando en cuenta que el mencionado servidor público no se presentó a
audiencia inicial se tiene que se respetó el principio de presunción de inocencia



AUTORIDAD RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

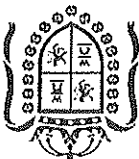
0000024



AUTOMATIZADA
RESOLUTIVA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

CUAUTLANCINGO
Más prospero

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

del C. Víctor Hugo Flores Pérez toda vez que el mismo se encuentra regulado por la propia Norma Fundamental según los artículos 1º y 133, por lo que esta autoridad tiene la obligación de consagrarla, no obstante ello, el servidor público debe demostrar sus hechos y manifestaciones y al haber ausencia de estos, esta autoridad procederá conforme a lo realmente probado y determinado en la Ley de la materia y no solo a las manifestaciones relacionadas con los hechos.

F. Constancia de registro de sancionados. Obra en el expediente de investigación OIC-INV-052/2022, el oficio DRH/0152/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitres, por el que el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente del servidor público de nombre Víctor Hugo Flores Pérez, No se localizó constancia alguna de imposición de sanción administrativa por actos u omisiones de obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se corrobora con el contenido del expediente laboral anexo del expediente de investigación ya referido, cuestión que es tomada en cuenta en la determinación de la conducta.

CUARTO. Determinación de la conducta infractora.

Las conductas atribuibles al servidor público C. Víctor Hugo Flores Pérez, se encuentran previstas en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al atribuirsele una conducta por acción. Para ello, se hace necesario traer a la vista el contenido del precepto legal señalado, que es el que fija la materia del procedimiento.

"Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;



AUTONOMÍA
RESOLUTIVA
ORGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

Del contenido del artículo transcrito, se tiene que el servidor público incurrirá en falta administrativa no grave, cuando con sus actos u omisiones incumpla con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

En atención a los hechos materia del presente asunto, se analizará lo establecido en la señalada fracción, al ser la hipótesis normativa, exactamente aplicable a la conducta desplegada por el C. Victor Hugo Flores Pérez y en relación a los artículos 9 fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, mismos que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 9

Para la efectiva aplicación de los Principios señalados en el artículo anterior, las y los servidores públicos observarán las directrices siguientes:
I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; (...)

ARTÍCULO 10

Son Valores que deben observar las y los servidores públicos del Ayuntamiento: (...) II. Respeto: Las y los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación; otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; (...)

ARTÍCULO 11

Las Reglas de Integridad que deben de observar las y los servidores públicos del Ayuntamiento son: (...)



05 JUL 2024
TARIFA
C.A.T.
CIPRO,
A.
024

000000
~~784444~~



AUTORIZACIÓN
RESOLUTIVA

ORGANO INTERNO
DE CONTROL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024

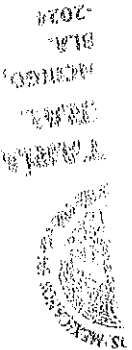
CUAUTLANCINGO
MÁS PROSPERO

GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

el expediente de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve, se tiene efectivamente que el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el C. Víctor Hugo Flores cometió la acción de tomar fotografías de naturaleza sexual en las oficinas del área de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo con lo cual, realizó la conducta, sin que su actuación se desplegara conforme a los dispositivos legales 9 fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, al no tener un comportamiento digno y cometió acoso sexual, pues según elementos de prueba, en específico, la queja de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós realizada por la ciudadana [REDACTED] folios 000004 y 000006 del expediente de investigación OIC-INV-052/2022 y las manifestaciones realizadas por la C. Guadalupe Tlaque Cuatzi en su carácter de Directora de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo mediante oficio JPCC/PC000102/2023, foja 000012 del expediente de investigación OIC-INV-052/2022 que evidencia y corrobora el incumplimiento de los dispositivos legales señalados en el párrafo anterior, al referir la misma servidora pública "De lo anterior manifiesto que bajo protesta de decir verdad, los hechos sucedidos en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, aproximadamente a las once horas yo me encontraba dentro de mi oficina y comencé a escuchar gritos y reclamos de una femenina en el pasillo, acto seguido yo salgo y observo que dicha femenina acusa al servidor Público Víctor Hugo Flores Pérez de haberle tomado una fotografía de la parte de sus glúteos cuando ella estaba pidiendo informes en la ventanilla de Protección Civil, a lo cual le solicito al servidor Público Víctor Hugo Flores Pérez que me muestre la fotografía tomada de su celular, el me entrega su celular y observo que efectivamente el había tomado una fotografía de la parte de sus glúteos a la ciudadana, al tener yo conocimiento de lo manifestado acudo a las oficinas de la contraloría para informarle de lo sucedido", lo que confirma la declaración hecha por la denunciante, respecto al hecho que fue objeto de acoso sexual pues la acción de tomar fotografías de naturaleza sexual, tuvo como efecto atentar contra la dignidad de una persona y no tener respeto por la misma, lo cual entra en conflicto con su desempeño responsable lo que contraria lo establecido en los artículos 9 fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, conclusión que se llega al no existir constancia en el presente expediente, que acredite cuestión contraria, actos que desde luego, dieron pauta a la denuncia de donde deviene el presente procedimiento administrativo.



Por último, en lo relativo a la falta de manifestaciones del C. Víctor Hugo Flores Pérez y presentación de pruebas, durante todo el procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra, tuvo el carácter de presunto infractor, por lo cual se cumplió a cabalidad por parte de las autoridades investigadora y substanciadora respectivamente, el derecho humano de presunción de inocencia consagrado en el artículo 1 constitucional, por lo que esta resolutora no estima violación alguna a dicho principio.

conducta de acoso sexual.

(c) en tercer lugar deberá tener un Comportamiento digno manteniendo una actitud de respeto hacia las personas y debe abstenerse de incurrir en una general;

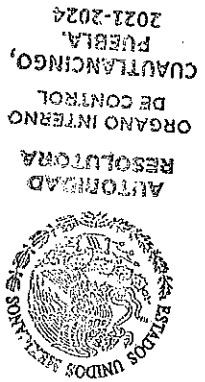
mismas;

(a) En primer lugar en el momento en que sabiendo sus obligaciones como servidor público respecto a actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, el mismo no actuó conforme a las

En el caso específico como se dijo, la forma de intervención del servidor público señalado, se despliega de la siguiente forma, a saber:

Administrativa, constituye una falta administrativa. establece el propio artículo 49 de la Ley General de Responsabilidad concreta se encuentra obligado el servidor público, por lo que tal y como lo constituye un deber legal, es decir, significa no hacer aquello a lo que en forma personas y comportamiento digno en su actuar como servidor público lo que conducta consiste en no mostrar el valor de respeto, trato digno y cordial a las Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, siendo que la Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de lo dispuesto por los artículos 9 fracción I, 10 fracción II y 11 fracción XII del servidor público señalado, conlleva a demostrar que actuó en contravención con En efecto, el desconocimiento de las normas aplicables a las atribuciones del

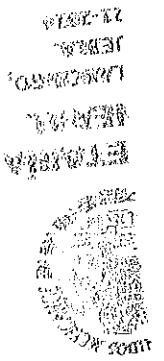
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024



000028
000028

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



QUINTO. Individualización de la sanción. Toda vez que se ha demostrado la infracción administrativa atribuida al servidor público imputado, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los siguientes términos:

Por las consideraciones que anteceden, se confirma la actualización de la hipótesis establecida en el artículo 49 fracción I del Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el servidor público Víctor Hugo Flores Pérez, incumplió con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos ya analizados del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta.

determinarlo así con grado de certeza.

procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa permiten fundadas, lo que en el caso específico sucede, pues, las pruebas anexas al probatorio basta para justificar las imputaciones hechas valer en su contra como lo es que aquellas deben demostrarse, esto es, con el cúmulo del material obligación de esta resolutoria considerar las aseveraciones establecidas también aseveraciones realizadas por la autoridad investigadora, pues aun cuando es las probanzas ofrecidas, esta autoridad resolutoria estima fundadas las Responsabilidades Administrativas, al relacionarse debidamente los hechos con cuenta con los requisitos establecidos en el diverso 194 de la Ley General de

Ahora, en cuanto a la debida fundamentación y motivación de la autoridad investigadora, como se vio, quedaron debidamente relacionados los hechos con las facultades establecidas por el servidor público señalado, de donde se sigue, que efectivamente, el actuar del servidor público imputado, su actuar fue contrario a derecho, sin que se hayan violado en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues como ha quedado precisado en apartados que anteceden, el mismo fue emplazado debidamente a procedimiento, tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la oportunidad de alegar y a través de la presente se emite la resolución que dirige las cuestiones debatidas.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



000029



AUTORIDAD RESOLUTORA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA
2021-2024

RETARNO
GENERAL
CUAUTLANCINGO
PUEBLA
021-2024

Y aun tomando en cuenta la presunción de inocencia en cuanto a su actuar, sin embargo, como ya se estableció, no basta con ello, sino que es obligación demostrar mediante probanzas la justificación de cualquier circunstancia que contradijera las pruebas ya analizadas, por lo cual resulta procedente imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) condiciones exteriores y medios de ejecución. El incumplimiento de las obligaciones señaladas, tuvieron su origen en el caso del C. Víctor Hugo Flores Pérez, mediante su actuación en contravención con las disposiciones establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla vigente al momento de la conducta, ya referidas, al haber llevado a cabo su actuar sin mostrar el valor de respeto, trato digno y cordial a las personas y comportamiento digno.

Por lo que, al momento de su intervención en el acto que se le imputa se encontraba activo.

En cuanto a los antecedentes de dicho servidor público, debe señalarse que mediante oficio DRH/0152/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente del servidor público Víctor Hugo Flores Pérez, No se localizó constancia alguna de imposición de sanción administrativa por actos u omisiones de obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual no obran antecedentes de dicho servidor público, cuestión que es tomada en cuenta por esta Autoridad para la imposición de la sanción administrativa.

a) Nivel jerárquico, antecedente del infractor, y antigüedad en el servicio. Conforme al memorándum DRH/0152/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se advierte que, en relación al C. Víctor Hugo Flores Pérez, este tiene el cargo de Inspector en el área de Protección Civil.

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



AUTONOMÍA
RESOLUTIVA
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



000030

000088

21-2024
JER
LAN
JEP
ETAV
IDOS



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

000031
000089

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

c) la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones. De la constancia de fecha veintuno de marzo de dos mil veintitres, signado por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, se advierte que no existe registro o inscripción alguna de que el servidor público Victor Hugo Flores Pérez, hubiera sido sancionada administrativamente con motivo de algún procedimiento de responsabilidad de este tipo.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y la necesidad de asegurar que el servidor público cumplan con sus deberes de ciudadano y suprimir prácticas indebidas en este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad resolutora, estima procedente imponer a la infractora Victor Hugo Flores Pérez, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, sanción que deberá ejecutarse en los términos establecidos en los artículos 208, fracción XI, y 222 todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo ejecutarse dicha sanción, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente determinación.

Con base en las consideraciones que anteceden, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares sancionados y Libro de Gobierno de dicha Secretaría, así mismo deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas a la Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en la Plataforma Digital Estatal Puebla y a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo para su registro.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

TARJETA
ERAT
INCINGO
BLA
-2024





GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

CUAUTLANCINGO
MAS PROSPERO

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: OIC-SUBS-007/2024

PRIMERO. La C. Víctor Hugo Flores Pérez, es responsable administrativamente de la falta prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo determinado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a la C. Víctor Hugo Flores Pérez, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos del artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo ejecutarse dicha sanción a partir del día siguiente en que cause firmeza la presente determinación.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria, gírese atento oficio a sus jefes inmediatos para efectos de su ejecución con copia de la presente resolución.

CUARTO. Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente determinación, con copia de la misma, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, a efecto de que, se realice el registro de las sanciones aquí impuestas en el expediente del servidor público sancionado.

QUINTO. Por último, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, gírese oficio a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, con copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas, a efecto de que, se realice el registro de las sanciones aquí impuestas en el expediente del servidor público sancionado y Libro de Gobierno de dicha Secretaría, así mismo deberá remitirse copia certificada de la presente determinación y constancias respectivas a la Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo para efecto de que se genere el registro de la sanción aquí impuesta en la Plataforma Digital Estatal Puebla.

Notifíquese en términos de Ley a las partes, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. **Cumplase.**

Así lo resolvió el Licenciado Gabriel Olvera Ortiz, titular de la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

LIC. GABRIEL OLVERA ORTIZ



AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL

MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA

ÓRGANO INTERNO

DE CONTROL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA,

2021-2024

FIRMO DE RECIBIDO SENTENCIA DEFINITIVA

VICTOR HUGO FLORES PEREZ

FIRMO DE RECIBIDO SENTENCIA DEFINITIVA

AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

LIC. IVAN VALERA PEREZ

AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.



LIC. GABRIEL OLVERA ORTIZ

ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSITO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSITO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron.

En virtud de lo anterior, no habiendo nada más que hacer constar, el suscrito Titular de la Autoridad Resolutiva del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, da por cerrada la presente diligencia, siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron.

que, habiendo oído sentencia de mérito, emitida por esta autoridad resolutoria del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracción VI, 202, fracción V y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena llevar a cabo la notificación de la misma entregando en este acto a los comparecientes, un ejemplar original compuesto de treinta y tres fojas útiles, con firma autógrafa del suscrito Licenciado Gabriel Olvera Ortiz, Autoridad Resolutiva del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, firmando al calce de recibido a su entera satisfacción.



AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD RESOLUTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

CUAUTLANCINGO
MÁS PROSPERO

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024



000033

000033